Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Beatriz Cristina Gómez en la causa Gómez, Beatriz Cristina s/ causa n° 11.114", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los términos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la presente queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber, devuélvanse los autos principales que corren por cuerda y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - // -

ENRIQUE S. PETRACCHI

(Por su voto)
JUAN CARLOS MAQUEDA

(En disidencia)
CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

--//-TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S. FAYT Y DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el art. 4°, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisible esta presentación directa.

Por ello, y lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Beatriz Cristina Gómez**, asistida por el **Dr. Sebastián Roselló.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 22.**